



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-7-1650

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Jueves 31 de diciembre

Número 297

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se desarrollan los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de "preferente localización industrial agraria" y sectores industriales agrarios de "interés preferente", respectivamente.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, sobre industrias de interés preferente, autoriza, en su artículo 24, al Ministerio de Agricultura para dictar, dentro de la esfera

de su competencia, las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Declaradas las zonas de "preferente localización industrial agraria" y calificados determinados sectores industriales agrarios de "interés preferente" por los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, respectivamente, ambos de 11 de septiembre, han de dictarse las normas oportunas para que las empresas que deseen acogerse a los beneficios que en los mismos se otorgan puedan iniciar los trámites correspondientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los

beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas declaradas de "preferente localización industrial agraria" o en los sectores industriales agrarios que se califican de "interés preferente", deberán presentar en la Jefatura Agronómica, Distrito Forestal o Jefatura de Ganadería de la provincia donde radique o se proyecte instalar la industria, y según la naturaleza agrícola, forestal o ganadera de la actividad industrial, una instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, por duplicado, en la que se hará constar necesariamente:

a) Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica solicitante,

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Boletín Oficial de la Provincia

Esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, acordó fijar, con efectos del 1.º de enero de 1965, las siguientes Tarifas para regular los ingresos procedentes del «Boletín Oficial».

	SUSCRIPCIONES		ANUNCIOS	VENTA EJEMPLARES
	Anual	Semestral		
Dentro de la Capital	225	120	4,50 pesetas línea.	Año corriente, 3 ptas.
Fuera de la Capital	250	135		Año atrasado, 5 »
Ayuntamientos y Entidades. .	225			

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 31 de diciembre de 1964. — El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.
El Secretario, Jesús Martínez González.

o de los promotores, cuando se trate de sociedades o asociaciones en proyecto de constitución. Las sociedades o asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentran en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.

b) Beneficios que solicita el peticionario, con indicación, en cuanto a las subvenciones que puedan concederse, de la cuantía y plazos en que habrán de hacerse efectivas y, en su caso, la enumeración de los bienes afectos a expropiación forzosa.

c) Compromiso, por parte de la empresa solicitante, de cumplir puntualmente las condiciones fijadas por el Ministerio de Agricultura en los Decretos de calificación.

Segundo.—La instancia deberá ser acompañada de un Anteproyecto, en ejemplar duplicado y cuya Memoria deberá comprender los extremos siguientes:

a) Emplazamiento.

b) Comarcas de las que se pretenden obtener las materias primas.

c) Razonada exposición de que la actividad industrial se adapta a las condiciones técnicas, económicas y sociales exigidas.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación.

e) Estudio económico.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

h) Si la actividad de la empresa se extendiera o desarrollare en más de un sector o zona o se trate de ampliación de industria, se especificará, con todo detalle, la parte de activi-

dad que deba imputarse al sector o zona declarados de "interés preferente" y se señalará asimismo la fórmula de aplicación de los beneficios que se solicitan.

i) En los casos de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria, a fin de solicitar los beneficios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 15 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

j) Se acompañarán, asimismo, presupuesto de la instalación y croquis acotado del emplazamiento. Sólo se adjuntarán planos en los casos que considere conveniente.

Tercero.—Uno. Los Servicios provinciales remitirán un ejemplar del expediente a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la fecha de su presentación. En el mismo término de tiempo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, quien deberá emitir su informe en plazo máximo de diez días.

Dos. La información que, en su caso, envíen las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, se ajustará al informe preceptivo que ha de elevar la Jefatura Agronómica, Distrito Forestal o Jefatura Provincial de Ganadería a la Dirección General de referencia.

Cuarto.—Uno. Cuando la actividad de la empresa solicitante se extendiera o desarrollase en más de un sector o zona o se tratara de ampliar las instalaciones existentes, esa Dirección General deba exigir, como trámite previo a su propuesta de resolución, la aceptación de fórmula diferente de la consignada por la empresa en la solicitud para la ampliación de los beneficios que puedan concederse, si estimase que la fórmula inicial no procura con claridad suficiente los

datos necesarios para la comprobación perseguida.

Dos. Si la solicitud para acogerse a los beneficios señalados en un Decreto de calificación se hiciera a nombre de sociedad a constituir, el mencionado Centro directivo podrá establecer los plazos y demás condiciones que estime procedentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que pueda contraer la futura persona jurídica, como consecuencia de la posible concesión de beneficios.

Quinto.—Uno. A la vista de los antecedentes que costeen en el expediente, esa Dirección General elevará a este Ministerio una propuesta de resolución.

Dos. Si la propuesta es desestimatoria deberá contener las razones que la fundamentan.

Tres. Si se estima procedente la inclusión de la industria en el sector o zona, la propuesta comprenderá los extremos siguientes:

a) Declaración de que la empresa cumple las condiciones señaladas en el correspondiente Decreto de calificación.

b) La clase, cuantía, duración y fecha de iniciación del período de disfrute de los beneficios que deben concederse, entre los fijados en el Decreto de calificación.

c) En su caso, la parte de actividad industrial que ha de imputarse al sector o zona declarados de "interés preferente" o a las instalaciones a ampliar.

d) Plazos de caducidad para la iniciación y realización de las nuevas instalaciones o de las ampliaciones proyectadas.

e) Objetivo que cumple la actividad industrial beneficiaria.

f) Necesidad de la expropiación forzosa de los bienes señalados en la solicitud cuando aquella se solicite.

g) La fórmula a que se refiere el párrafo uno del apartado cuarto de la presente Orden.

h) Los plazos y condiciones establecidos, cuando se dé el supuesto del párrafo dos del apartado cuarto de esta Orden.

Sexto.—Una vez aceptados por las empresas solicitantes los términos de la correspondiente resolución ministerial, estarán obligadas a presentar en el Servicio Provincial correspondiente el proyecto de instalación, dentro del plazo que se fije a tal efecto.

Septimo.—La memoria y el balance a los que se refiere el párrafo dos del artículo 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se entenderán aprobados si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación en el Organismo provincial que conoció la solicitud inicial, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria no hubiera notificado a la empresa la disconformidad de su contenido.

Octavo.—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, las condiciones técnicas y dimensiones mínimas que habrán de reunir las empresas comprendidas en las zonas calificadas de preferente localización industrial y las referentes a las actividades a que se refiere el Decreto 2856/1964, asimismo de 11 de septiembre, sobre calificación de interés preferente de determinados sectores industriales, que no estén señaladas expresamente, serán las que fija la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1963, o bien las que amplíen, modifiquen o sustituyan en lo sucesivo a esta disposición.

Noveno.—Las industrias agrarias, cuyas instalaciones sean adjudicadas por concurso anunciado por la Administración y tramitadas a través de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos a efectos de solicitar los beneficios señalados en los Decretos de calificación, precisarán solamente presentar por duplicado, en el Servicio provincial correspondiente, instancia y Memoria justificativa de que se cumplen las condiciones técnicas, económicas y sociales establecidas en los mencionados Decretos. El organismo provincial correspondiente elevará a esa Dirección General, en el plazo máximo de tres días, un ejemplar de la documentación presentada, no sien-

do preciso cumplimentar los demás trámites que señala el apartado tercero de esta disposición.

Décimo.—Se autoriza a esa Dirección General para que adopte cuantas medidas de promoción industrial agraria considere necesarias y, asimismo, para que dicte las normas precisas a fin de una mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado ovino, del término de Orón, y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de diciembre de 1964.

El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Vías pecuarias

Circular

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Igleciarrubia, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23

de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento, las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 26 de diciembre de 1964.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace saber que por O. M. de fecha 2-12-64, ha sido nombrado Ingeniero Industrial de esta Delegación de Hacienda, don Juan Ignacio Cuberta Galdós, habiendo tomado posesión de su cargo con fecha 22 de diciembre, por traslado del que lo desempeñaba a Madrid.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Aviso

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Barcina del Barco, por Decreto de 16 de julio de 1964, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente.—Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Vicepresidente. — Don Joaquín Rabinal del Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales.—Don José Joaquín Oria Liria, Registrador de la Propiedad de Villarcayo; don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario de Medina de Pomar; don José Vallés Rafezas, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria; don Felipe Fernández García, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Barcina del Barco; don Luis de la Cámara Villarias y don Jesús Zárate Castillo, representantes de los propietarios cultivadores directos, y don Miguel Fernández Fernández, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—Don Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Barcina del Barco, 21 de diciembre de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Julio Selva Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Desde del monte denominado "Arcena", número 454 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de la pertenencia de Jurisdicción de San Zadornil

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1 de febrero de 1901 y la Regla 34 de la Orden de 1 de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 454, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Arcena", de la pertenencia de Jurisdicción de San Zadornil, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los siguientes al

que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días laborables y hora de 10 a 13, por los particulares o Corporaciones, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos, 24 de diciembre de 1964. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Amojonamiento del monte denominado "Traspando", núm. 412 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, perteneciente a Oteo de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Oteo.

En cumplimiento del art. 147 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se hace pública la vista del expediente del amojonamiento del monte denominado "Traspando", número 412 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, perteneciente a Oteo de Losa, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan los interesados en el mismo examinar el expediente y presentar en esta Jefatura, debidamente justificadas, las reclamaciones que estimen pertinentes en defensa de sus posibles derechos.

Burgos, 24 de diciembre de 1964. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Eusebio de la Fuente Barrera, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un taller de reparación de motos, sito en la calle de Santa Dorotea, 10, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número

dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 19 de diciembre de 1964. El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

5.456.—D-96,00 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Rectificación anuncio de subasta

En el anuncio de subastas que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 282, de 12 de diciembre actual, se señala la hora de las 19 para la subasta de 1524 pinos del Ayuntamiento de Padrones de Bureba, se rectifica en el sentido que la hora en que ha de celebrarse es la de las diez de la mañana.

Oña, 21 de diciembre de 1964. Por los Alcaldes, el de Oña, Manuel Corrales.

5.489—D-42'00 ptas.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Se ha solicitado, por don Teódulo Sainz Auncibay, la expedición de un duplicado de la libreta ordinaria de esta Institución, número 68594, a nombre de Aurelio Sainz Benito y Teódulo Sainz Auncibay.

Plazo para reclamar: 30 días.

Burgos, 28 de diciembre de 1964.

5.491.—D-50'00 ptas.